



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 establece que; *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;”*

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que para el procedimiento de reforma al estatuto: "La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá reformar su estatuto siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior.

El proceso de reforma del presente estatuto, iniciará a través de cualquiera de los siguientes procesos:

1.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes de todos los estamentos universitarios, que cumplan la condición de:

a) Personal académico titular

b) Estudiantes regulares que hayan cursado el 50% de la malla curricular

e) Servidores y trabajadores titulares de esta Institución.

2.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes del Consejo Universitario.

3.- Cuando la Ley lo exija.

El Consejo Universitario podrá aprobar los proyectos de reformas propuestos al Estatuto previo Informe Jurídico de la Procuraduría General de esta Institución, en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, según las reglas para las sesiones y el quórum establecidos en el presente Estatuto. Las reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de que se someta a la verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Cualquier otro aspecto referente al procedimiento de reforma, será normado en el instructivo que se emita para el efecto."

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-1543-M, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Ab. Dixon Lalangui Matamoros, en calidad de representante de los miembros del Consejo Universitario, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, estructurada en una matriz comparativa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0246-M, de fecha 08 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-145-2026, referente a la aprobación en primera discusión del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS:

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. Corresponde señalar que el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para dictar y reformar su normativa interna dentro del marco constitucional y legal vigente. En concordancia con ello, la LOES reconoce al máximo órgano colegiado superior la competencia para aprobar y reformar el Estatuto institucional, constituyéndose este instrumento en la norma fundamental de organización y funcionamiento de la universidad.
3. La propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala evidencia un proceso de actualización normativa orientado a fortalecer la gobernanza institucional, modernizar la estructura académica y administrativa, y adecuar la organización universitaria a los nuevos desafíos de la educación superior. En términos generales, la reforma busca consolidar un modelo de gestión más dinámico, articulado y alineado con los principios de calidad, innovación, inclusión, transformación digital e internacionalización, en concordancia con las exigencias de la Ley Orgánica de Educación Superior y las tendencias actuales del sistema universitario.
4. Uno de los principales ejes de reforma corresponde a la redefinición de la misión, visión y modelo educativo institucional. La nueva propuesta sustituye formulaciones extensas y descriptivas por conceptos más estratégicos y orientados a resultados, incorporando expresamente elementos como sostenibilidad, innovación, inclusión y calidad educativa, integrando como ejes transversales el humanismo, el emprendimiento, la transformación tecnológica y la internacionalización, con lo cual se fortalece la pertinencia académica y la preparación de los estudiantes frente a entornos globalizados y digitalizados.
5. La reforma también plantea una reorganización estructural significativa de la universidad, redefiniendo los procesos gobernantes, asesores, agregadores de valor y habilitantes de apoyo. En este contexto, se incorporan nuevas dependencias estratégicas como la Dirección de Transformación Digital Académica, la Dirección de Cooperación Interinstitucional y la Dirección de Trayectoria y Gestión Académica Estudiantil, lo que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

refleja una intención institucional de fortalecer la innovación educativa, la gestión integral del estudiante y los procesos de articulación nacional e internacional. Asimismo, se reorganizan varias unidades institucionales para optimizar competencias, evitar duplicidades y mejorar la eficiencia administrativa.

6. En el ámbito ético y de integridad institucional, la reforma incorpora la creación de un Comité de Ética y de Comités de Ética en la Investigación especializados en experimentación con seres humanos, animales y organismos vegetales. Esta incorporación representa un avance importante en materia de bioética, integridad científica y prevención de conflictos éticos, alineando a la universidad con estándares nacionales e internacionales de investigación responsable y protección de derechos.

7. Finalmente, la reforma refleja un esfuerzo integral de modernización institucional que no se limita únicamente a cambios terminológicos o estructurales, sino que busca redefinir el funcionamiento universitario desde una visión estratégica, articulada y orientada a resultados. La incorporación de componentes de calidad, transformación digital, internacionalización, gestión ética, fortalecimiento del cogobierno y optimización de competencias institucionales evidencia una propuesta encaminada a consolidar una universidad más eficiente, innovadora y alineada con las exigencias actuales.

IV. CONCLUSIÓN.

En el marco de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y análisis jurídico efectuado, esta dependencia puede colegir que la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala presentada por el Ab. Dixon Bolívar Lalangui Matamoros, integrante del Consejo Universitario, se encuentra en armonía a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa institucional, por lo que es jurídicamente procedente.

En atención a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto vigente de la Universidad Técnica de Machala, corresponde al Consejo Universitario aprobar los proyectos de reforma estatutaria en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, observando las reglas de sesiones y el quórum establecido en la normativa institucional. Asimismo, las reformas aprobadas entrarán en vigencia desde su aprobación por parte del máximo órgano colegiado superior, sin perjuicio de su posterior verificación por el Consejo de Educación Superior, conforme a la normativa aplicable.

En este contexto, constituye atribución del Consejo Universitario conocer, analizar y resolver en primera discusión la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, contenida en la matriz de control de cambios adjunta, la cual incorpora de manera clara los artículos objeto de modificación.

V. RECOMENDACIÓN:

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa vigente.”

Que, en la décima séptima sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-1543-M, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Ab. Dixon Lalangui Matamoros, en calidad de representante de los miembros del Consejo Universitario y memorando nro. UTMACH-PG-2026-0246-M, de fecha 08 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la reforma al **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Notificar a los integrantes del Consejo Universitario la reforma al **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, para que, en caso de estimar pertinente, remitan de manera prioritaria sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0302-2026-CU-SE-17

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Coordinación General Rectorado

Dada en la ciudad de Machala, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

